

LEY 5.861

**Autorizando al gobernador y vicegobernador para ausentarse
de la Provincia**

Departamento de Gobierno.

***El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —***

LEY:

Art. 1º Autorízase al Gobernador y Vicegobernador para ausentarse de la Capital: dentro de la Provincia hasta noventa (90) días, y fuera de su territorio cuarenta y cinco (45) días, por cada año a contar del 1º de mayo, y hasta el término del período constitucional.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

HERNÁN A. APEZTEGUÍA.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 13 de junio de 1958.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y “Boletín Oficial”.

ALENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 1.285.

**Registrada bajo el número cinco mil ochocientos sesenta y uno
(5.861).**

FELIPE DÍAZ O'KELLY.